

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE CRÉDITO CON DESCUENTO POR PLANILLA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA - UNCA Y LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE HUANCAYO S.A.

Conste por el presente documento el Convenio Mutuo, que celebran entre las Instituciones, de una parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA - UNCA**, con R.U.C. **20602391583**, con domicilio en Jr. Sucre N° 428, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión, Departamento de La Libertad, debidamente representado como Presidenta por la señora **DENESY PELAGIA PALACIOS JIMÉNEZ**, identificado con DNI N° **22411102**, de estado civil casada, según Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU, de fecha 16 de Julio del 2024, a quien en adelante se le denominará **“LA UNIVERSIDAD”** y de la otra parte la **CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO HUANCAYO S.A.** en adelante **LA CAJA** con RUC No, 20130200789, domiciliada en la Calle Real No. 341 - 343, debidamente representada por sus funcionarios que suscriben al final del presente documento, **según poderes inscritos y vigentes en Partida Electrónica N° 11003478** de los Registros Públicos de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, en adelante se denominará **“LA CAJA”**, de acuerdo a las cláusulas que se detallan a continuación:



PRIMERA: ANTECEDENTES

1. Por Escritura Pública de fecha 29 de mayo de 1998, se constituyó la **CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE HUANCAYO S.A.**, inscrita en la Ficha N° 2804 y si continuación en la Partida Electrónica N° 11003478 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral N° VIII – Sede Huancayo.
2. **LA CAJA** es una Empresa del Sistema Financiero debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, para realizar todo tipo de actividades y servicios permitidos por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702.
3. La principal finalidad de **LA CAJA** es la intermediación financiera en el mercado de las microfinanzas a través de fondos captados del público.
4. **LA CAJA** tiene como principal **objetivo** promover el desarrollo y calidad de vida de nuestros clientes.
5. **“LA UNIVERSIDAD”** creada mediante Ley N° 29756, como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la Ciudad de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión, Departamento de La Libertad.
6. **“LA UNIVERSIDAD”**, como forma de ayuda a financiar los requerimientos Socio- familiares educativos y culturales de sus trabajadores, brindara facilidades a sus servidores que deseen obtener créditos personales en efectivo de **LA CAJA**.



SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Publico
- Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Decreto Legislativo N°1057 y modificatorias.
- Decreto Supremo N°075-2008-PCM y modificatorias.
- Decreto Supremo N°010-2014-EF y modificatorias
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Resolución SBS N° 8548-2012

TERCERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones del presente Convenio serán de alcance a los trabajadores que se encuentren dentro del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 con Contrato Administrativo de Servicio (CAS), Cas Determinado e Indeterminado, Personal Docente Universitario que se

encuentren comprendidos en el sistema de planillas de **LA UNIVERSIDAD**, a quienes en adelante se les denominará **“EL BENEFICIARIO”** o **“LOS BENEFICIARIOS”**, siempre y cuando cuenten con un FIADOR nombrado de **“LA UNIVERSIDAD”**, en tal sentido las entidades del sector señalado en el presente convenio son **“LA UNIVERSIDAD”** y **LA CAJA**.

CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio, establecer los términos que regirán para la concesión de créditos por parte de la **CAJA** a favor de los Trabajadores de **“LA UNIVERSIDAD”**, quien en su calidad de empleador brindará todas las facilidades para el pago preferente sobre cualquier otro acreedor, conforme al orden en las fechas de adquisición de préstamos mediante descuento por planilla.

El trabajador una vez aprobado su crédito y efectuado el desembolso correspondiente se convierte a su vez en cliente de **LA CAJA**, firmando previamente un contrato de crédito y/o un pagaré.



QUINTA: DE LA AUTORIZACIÓN Y MONTO

LA CAJA, otorgará un documento escrito referido al servicio o crédito otorgado al beneficiario donde figurará una cláusula por la cual el beneficiario autoriza de manera expresa para que **“LA UNIVERSIDAD”**, le descuente la cuota del crédito mensual por servicios contraídos en soles, en la planilla única de pagos de remuneraciones a favor **LA CAJA**.

SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA LAS PARTES

- a) Tener presente que el trabajador no debe exceder su capacidad de endeudamiento de hasta el 50% del total de la remuneración en su sistema de créditos personales.
- b) Que exista autorización expresa del beneficiario, administrativo activo, para el descuento en su remuneración mensual.
- c) Llevar al día el estado de cuenta corriente de cada uno de los asociados beneficiarios del servicio o crédito otorgado por **LA CAJA**.
- d) **LA CAJA** remitirá a **“LA UNIVERSIDAD”** la data para el descuento respectivo a los afiliados de acuerdo a las fechas del cronograma de pagos establecido a fin de que **“LA UNIVERSIDAD”** realice el desembolso que originen los descuentos por los préstamos otorgados a **“EL BENEFICIARIO”** o **“LOS BENEFICIARIOS”** los días 10 del siguiente mes de recepcionados los listados de descuentos, entregando una relación a **LA CAJA** de dichos descuentos y depósitos, durante la vigencia del presente convenio.
- e) **“LA UNIVERSIDAD”**, en ningún caso actúa como aval o garante ni se responsabiliza por ningún saldo insoluto del trabajador o beneficiario.
- f) El presente convenio no tiene nexo alguno en la relación contractual por el servicio o crédito realizado entre el personal activo o cesante dependiente de **“LA UNIVERSIDAD”**, en tal sentido:
 - Sin perjuicio de ello, el plazo se extenderá y las obligaciones de las partes continuarán siendo exigibles únicamente por el periodo necesario hasta la cancelación del último crédito personal concedido por La Caja, todo ello conforme a la legislación vigente.
 - Serán exigibles los créditos otorgados durante la vigencia del presente convenio, indistintamente al plazo con los que se otorgó de acuerdo al tarifario señalado en la clausula novena.
 - En caso de producirse la conclusión del vínculo entre **“LA UNIVERSIDAD”** y el beneficiario del servicio o crédito, y exista un saldo deudor por concepto del crédito otorgado **“LA UNIVERSIDAD”** se obliga a comunicar a **LA CAJA**, en un plazo no mayor de 98 horas de la fecha de ocurrido el hecho.
- g) En el caso de que el trabajador obtuviera otro crédito por descuento por planilla con otra institución sea financiera o no **“LA UNIVERSIDAD”** se obliga a respetar el orden de



prelación en los descuentos, dicho orden será determinado en función a la antigüedad de los créditos, en tal sentido tendrá preferencia en el descuento de crédito de fecha más antigua, salvo los descuentos establecidos por ley o por disposición judicial.

- h) **LA CAJA** declara conocer y aceptar el orden de prelación establecido en la Directiva, en tal sentido de existir resolución judicial que contenga obligaciones de pago a ser descontado por la planilla única de remuneraciones, este puede afectar el descuento que se viene efectuando a favor de **LA CAJA**, el que será comunicado por **“LA UNIVERSIDAD”**.
- i) **“LA UNIVERSIDAD”** depositará directamente los descuentos realizados a **LOS BENEFICIARIOS**, a las cuentas de **LA CAJA**, por pago de cuotas de los **CRÉDITOS** a **“LA CAJA”**, como fecha máxima el **Décimo día hábil del mes siguiente de haberse efectuado el descuento**.
- j) **“LA CAJA”** Otorgará una tasa de interés preferencial a las cuentas de CTS si **EL BENEFICIARIO** ostenta del mismo modo cuenta de remuneraciones.
- k) **LA CAJA**, no otorgará créditos a **LOS BENEFICIARIOS**, mientras el convenio no se encuentre vigente.



SEPTIMA: OBLIGACIÓN DE REALIZAR DESCUENTOS DE LOS CRÉDITOS

“LA UNIVERSIDAD” está obligada a realizar los descuentos de los créditos (aun así, venza el convenio de otorgamiento) hasta la cancelación del último crédito vigente.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

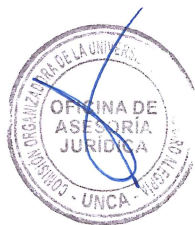
La vigencia del presente Convenio es de plazo **INDETERMINADO**, contado a partir de la suscripción del mismo, el convenio podrá ser modificado por expreso acuerdo de las partes. En caso de existir de parte de los usuarios una serie de denuncias, reclamos, quejas y maltratos debidamente sustentados mínimo de tres (03) **QUEJAS** en la falta de atención a sus peticiones respecto a los servicios o créditos otorgados, **“LA UNIVERSIDAD”**, se reserva el derecho de resolver el Convenio.

NOVENA: TASA DE INTERES

LA CAJA cobrará sobre los montos de los créditos personales aprobados, un interés preferencial de acuerdo a sus políticas de colocaciones crediticias, conforme a las facultades que le concede la legislación vigente, siendo requisito para esta tasa preferencial el descuento en primer rango de las cuotas sobre las remuneraciones.

LA CAJA, brindará a los **BENEFICIARIOS**, tasas preferenciales en campañas promocionales, las cuales serán informadas por **LA CAJA**, a los **BENEFICIARIOS**.

TARIFARIO - CREDITOS POR CONVENIOS					
MONTO	DE 06 - 12	13 - 24	25 - 48	49 - 60	61 - 72
500 - 1000	3.90%	3.50%			
1001 - 5,000	2.80%	2.50%	2.30%		
5,001 - 10,000	2.35%	2.16%	1.62%		
10,001 - 30,000	1.90%	1.65%	1.35%	1.29%	1.38%
30,001 - 50,000	1.51%	1.32%	1.20%	1.15%	1.33%
50,001 - 100,000	1.37%	1.25%	1.13%	1.08%	1.25%



DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

LA CAJA y **LA UNIVERSIDAD** podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia, las cuales se realizarán mediante la suscripción de una Adenda o renovaciones, que constará por escrito y será suscrita bajo la misma modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA: CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

Incumplimiento de los compromisos asumidos por **LA CAJA** y **LA UNIVERSIDAD**, para cuyo efecto la parte afectada con el incumplimiento deberá remitir a la otra parte una comunicación simple dentro de los quince (15) días calendario de producido el incumplimiento, para proceder con la subsanación respectiva dentro del plazo de diez (10) días calendario de recibida la comunicación, caso contrario la parte afectada podrá considerar automáticamente resuelto el presente Convenio.



Por acuerdo mutuo entre **LA CAJA** y **LA UNIVERSIDAD** manifestando su decisión con treinta (30) días calendario de anticipación, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta notarial cursada a los domicilios señalados en el presente Convenio.

Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio.

El presente convenio podrá ser resuelto por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento por cualquiera de las partes, para lo cual la parte afectada comunicará por escrito a la otra la decisión asumida en un plazo no menor de treinta (30) días calendario de anticipación, sin que tal decisión genere pago de lucro cesante o cualquier otro tipo de pago por indemnización.



DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE DATOS

La presente cláusula tiene como objeto que la información que **LA CAJA** y **LA UNIVERSIDAD** requieran intercambiar para los fines propios del presente convenio, en todo momento se sujetarán a lo establecido a continuación:

12.1 Cada parte participante es propietaria de toda la información confidencial que por razones del alcance del servicio descrito en el Convenio deba ser entregada a su contraparte.

12.2 **LA CAJA** y **LA UNIVERSIDAD** mantendrán en reserva el contenido de este convenio, así como la información confidencial que se reciba durante la provisión del servicio materia del presente convenio, no pudiendo divulgarla a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de **LA CAJA** y **LA UNIVERSIDAD**.

12.3 **LA CAJA** y **LA UNIVERSIDAD** están autorizadas recíprocamente para que su personal pueda hacer uso de la información confidencial provista por su contraparte siempre que este personal esté directamente relacionado a la prestación y ejecución del servicio y haya sido informado de la naturaleza confidencial del mismo. **LA CAJA** y **LA UNIVERSIDAD** será responsable por las infracciones comprobadas por incumplimiento del acuerdo de confidencialidad que hayan sido cometidas por el personal de **LA UNIVERSIDAD** o de **LA CAJA**, asignado al equipo designado para la provisión del servicio indicado en el Convenio.

12.4 **LA CAJA** y **LA UNIVERSIDAD** podrán revelar la Información Confidencial de su contraparte si ella es requerida por las autoridades competentes e investidas con facultades

DÉCIMA CUARTA: CONFLICTO DE INTERESES

LA UNIVERSIDAD declara expresamente que no existen relaciones con ejecutivos, empleados (o relacionados a estos por vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y/o afinidad) de **LA CAJA** o sus subsidiarias y/o afiliadas que signifiquen o puedan significar conflicto de intereses en la prestación de servicios o en la relación ética en las relaciones diarias entre **LA UNIVERSIDAD** y **LA CAJA**. Esta declaración abarca a los funcionarios y/o servidores públicos de **LA UNIVERSIDAD**, tanto para las relaciones de negocios como familiares.

LA UNIVERSIDAD se obliga a informar en forma inmediata, si producto de modificaciones en sus funcionarios y/o servidores públicos, se produjesen conflictos o existiesen dudas sobre la existencia de conflicto de intereses. De igual manera **LA UNIVERSIDAD** se obliga a no colocar en ninguna situación de Conflicto de Intereses a cualquier ejecutivo o empleado (así como relacionados a estos por vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y/o afinidad) de **LA CAJA** como consecuencia de la entrega de algún obsequio y/o beneficio para efectos de actuar distinto a los intereses de **LA CAJA**.



DÉCIMA QUINTA: LEY ANTICORRUPCION

LA CAJA y **LA UNIVERSIDAD** se obligan a conducirse durante las negociaciones, la celebración y la ejecución del presente Convenio, con honestidad, probidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores públicos, en estricto cumplimiento de las leyes vigentes de lucha contra la corrupción; y aceptan expresamente que, la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial al presente Convenio.



LA CAJA y **LA UNIVERSIDAD** declaran y garantizan no haber directa o indirectamente, a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores públicos ofrecido negociado o efectuado cualquier pago o, en general cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Convenio. Además, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviere conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

DÉCIMA SEXTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Toda información puesta a disposición en común acuerdo entre **LA CAJA** y **LA UNIVERSIDAD** es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda, y no es precisa la concesión de licencia para dicho intercambio.

La información que se proporciona no da derecho o licencia al receptor sobre las marcas, derechos de autor o patentes que pertenezcan a quien las proporciona. La divulgación de la información no implica transferencia o cesión de derechos, a menos que se redacte expresamente alguna disposición al respecto. En caso de incumplimiento, la Institución perjudicada se reserva el derecho de realizar las acciones legales correspondientes.

Salvo autorización expresa por escrito, queda pactado que ninguna entidad podrá hacer ningún tipo de uso de los bienes protegidos por el Derecho de Propiedad Intelectual de la otra parte, dejando expresa constancia de la protección referida a todos los Derechos de Propiedad Industrial (marca, logo, etc.), y de Derecho de Autor que se encuentren bajo la titularidad de cada una de ellas, de acuerdo a las leyes de la materia vigentes.

DÉCIMA SEPTIMA: EXTINCIÓN DEL VÍNCULO LABORAL DEL TRABAJADOR

En caso de cese, despido, renuncia, jubilación o invalidez permanente “**LA UNIVERSIDAD**” descontará siempre que lo permita la legislación vigente, de los beneficios sociales,

remuneraciones impagas, CTS y/o cualquier otro beneficio que tuviera el trabajador a efectos de amortizar y/o cancelar la deuda total que a la fecha de dicha ocurrencia tuviera con LA CAJA y entregará dicho monto a este último de acuerdo al procedimiento establecido por LA CAJA. Así mismo la "LA UNIVERSIDAD" se obliga a descontar mensualmente al fiador el saldo pendiente del trabajador cesado; despedido, que haya renunciado, o haya sido declarado inválido permanente.

De lo señalado en el párrafo precedente se procederá al descuento de acuerdo a la autorización de descuento firmada por el beneficiario, señalada en la cláusula quinta del presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA: LA CAJA deberá mantener actualizada los datos de los descuentos de los usuarios con la finalidad que no se trasgreden cobros indebidos en perjuicio del usuario. En caso de cometerse la omisión de actualizar será causal para disolver el presente convenio.

DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen las partes entre sí, surtirá efectos en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Cualquier variación del mismo, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte por escrito, con una anticipación no mayor de diez (10) días calendarios desde la fecha de la variación del domicilio.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscarán ser solucionados mediante entendimiento directo sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias, en caso de no poder solucionarlas de común acuerdo, las partes podrán recurrir a medios alternativos de solución de conflictos a través de los Centros de Conciliación. Sólo fracasados esos esfuerzos, recurrirán a la vía judicial.

VIGÉSIMA PRIMERA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY


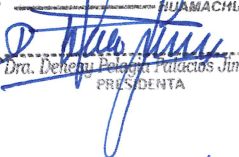
Para todo lo no previsto en el presente Convenio, rigen las normas del sistema jurídico que resulten aplicables y las disposiciones del Código Civil.

VIGÉSIMA SEGUNDA: RENUNCIA A SUS DOMICILIOS

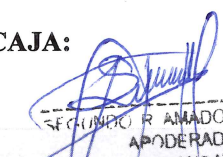
En los casos de tener que acudir al Poder Judicial, ambas partes renuncian al fuero de sus domicilios y SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES DE LA PROVINCIA DEL LUGAR DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, O A ALTERNATIVAMENTE A ELECCIÓN DE LA CAJA, señalando como domicilio los indicados en la introducción del presente convenio, lugar donde se les hará llegar notificaciones judiciales y/o extrajudiciales a que tuvieran lugar.

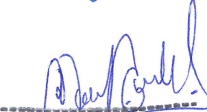
En señal de conformidad en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, las partes lo suscriben en cuatro (4) ejemplares igualmente válidos; en la ciudad de Huamachuco a los 2 días del mes de junio del año 2025.

POR LA "LA UNIVERSIDAD":


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO

Dra. Dehehu Peláez Palacios Jiménez
PRESIDENTA

POR LA CAJA:


SECUNDINO R. AMADOR MONZON
APODERADO
CMAC HUANCAYO S.A


Irma M. Flores Henríquez
Apoderada
CMAC HUANCAYO S.A